

J 1370/33

Nov 21 1760.

Francisco Legorimo Herrero de Leonida Dr. g.^e
 hace 36 años q. vive la conduta de esta villa
 habiendole otorgado su ^{re}conduta de tres en 3 años;
 q. en el de 1758. se le volvió a conduta p. otro
 bando, q. firmaron el de 61. : Que habien-
 do sido esta p. a buscar Tierra para su ofina
 el Pl. c. tuvo unas palabras con un hijo de esta
 p. y p. este motivo se vino con los Regidores, y le
 desobedieron en su conduta, habiendo conuido
 al Mandado q. esta p. tenia en su Cuiado. L
 sup. *[Signature]*

7
 A. de
 Lant. de Borja

A. Lebaron

ad 17 de nov

Handwritten text in a cursive script, likely a continuation of a legal document or a set of accounts. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading.

Apud

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or a date.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date.



Seferat y ocho maravedis.

BELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, COMO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

In Dei Nomine Amen vea a todo
manifesto Pueblo Juan Cezon
Renovacion de esta villa de Honda
En este convingo de mis mocura
y me puse mi anel de axa con el escudo de
a Dn y nombrado a Dn de mi bo deni
Cebalga de, con tu licencia exnifitabo
de todo mi dno Hon bo en procurador
mis leximos y Naturales de esta es a
Dn Diego Martinon Dn Eugenio Bastan
y a Dn Manuel Fader procurador
condicio del Numero de la Ciu de
Laxaga y en ella Dominiada por ag
todas las cosas cada uno de los
vando mi propia para una accion y dno
puedan parecer y parecer en su bo y fee
rode el en quales que se paxen
uniones que se renge de paxen
de quales que se demandan con qu
les que se paxen de paxen de qu
quiere estado y Colidican dando en el
pedimento y haciendo de qu
40 y se renge es exnifitabo y do unen



SELO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS.

SANTA.

Juan. Abella Cui no desu Mag^r. por todas sus Cienas, Rey
nos, y Señores, y de los Jur^{es}. de la Villa de Pezuela y
Lugar de Alcalá de Ebro, domiciliado en la misma: Cui
fizo Doy fee y bendaxio Euxim^o. à los señ^{es}. que el puse
te beator, como oy Dia de la fha abajo calendaro ante el se
ñor Fran^{co}. Chosca Alde Regador de la misma, con puse Fran
cisco Cep^{ino}, Mautro Rexuro Residente en esta Villa, el qual
apareio y Dixo, que au^o Dio combina, que como en el Dia de
y p^{er} de la coarrente ante el señor Antonio Billa Al de pi
muro de la misma, Lavia Regado Expedita la fragua de la
Villa de esta Villa, para cuyo fin le combina à hazer constar
por Euxim^o Juidico como una Cuiato, lo espaxado, à cuyo Re
quisimiento ante su M^{ad}, paxicaron Pasmalmente el
Castro sacca, y Martin Casques Sei^o. de esta Villa, à los qual
les su M^{ad} dho Señor Alde, por ante el^o el^o no appareio
to, les dio y recibio de Jaram^o. en forma de Dio, la que hicieron
comprame se require Dexeron que en el Dia de y seis de el
presente y coarrente Mis y Señ^{es}, Señores que ante el señor
Antonio Billa Al de J. lo Cep^{ino} Dexo expedita la
Fragua de Rexuro que esta Villa tiene, y à lo que les dijo el
Referido Cep^{ino} que naxigen de Euxim^o, como de ocupaba
la fragua pidiendole Euxim^o al citado Antonio Billa
Al de, à lo que le Regordio que desde les daia, todo lo qual
deklararon los dos conformes en la P^{ud} por el Juram^o. que
Uban paxtado; y para que conste donde combenya y à
Requisimiento del nominado Francisco Cep^{ino}
y à mandamiento de dho Señor Al de Doy el presente

que signo y firmo en la Villa de Pedrola
á veinte y un dias del mes de octubre de el
Año mil set. y cinquenta, y firmo Sebastian
Vacasa, y Martin Lagunas no firmo por que
no sabian escribir, y por lo mismo no firmo
ni su mero dho señor. A todo de que certifico
Sebastian Vacasa

En testimonio de verdad
Juan Abellán



Del Rey marqués.

SEVILLA, QUARTO DE VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SEIS.

En la villa de Pedrola, en las Casas de Ayuntamiento
de la misma á veinte y quatro dias del mes de Junio del
año mil setecientos cinquenta y ocho: Estando juntos
y congregados en dhas casas los señores Diego Gonzalez,
Fran. Moreno, Joseph Bielsa, Phelipe Piedrafita, Pedro Na-
varro, y Blas Logroño, Alcaldes Regidores, Sindico Prox. y Ayun-
tam.: Del Licenciado D. Joseph Sancho, y D. Joseph Vi-
menera Priebeiros, Beneficiados de la Parroquia de Santa
villa; Los demas vecinos de la misma infrascripta, y
siguientes: Valero Bielsa, Joseph Logroño, Manuel Ha-
lana, Fran. Bielsa, Martin Moreno, Blas Moreno, Pedro
Texana, Joseph Ladrer, Joseph Valero, Joseph Lafuente,
Fran. Valero, Gregorio Sancho, Domingo Lafuente mayor,
Donacio Gonzalez, Manuel Perez Villalva, Domingo Lera,
Villalva, Juan Gonzalez, Manuel Sancho Ruiz, Joseph Salvo-
na Cerbero, Antonio Bielsa, Fran. Gonzalez, Andres Sanchez,
D. Phelipe Coronel, Fran. Sancho mayor, Pedro Martinez, Pedro
Sancho Torres, Juan Turmo, y Manuel Logroño. Todos
legitimamente congregados: Dixerón que en conformi-
dad de las ordenes de Su Mage. que disponen el cobro, ex-
ma de conducciones de diez bienes: Lo por quanto el D. gr.
Manuel Texero Medico de esta villa cumplia los tres años
de su ultima conduccion: Por tanto, todo conformemente
ninguno discrepante, y votacion en vez, le conducian,
y condufieron en, y para Medico desta villa por otros tres
años, señalándole como se señalavan; y señalaron por en-
dura en cada un año, la cantidad de sesenta cahices de



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEIIX
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS
SEPTIA.



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEIIX
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SEPTIA. Como Jefe

Diego Martinez en nombre de Juan Legonimo Herrera Verino de
la Villa de Pedrola de quien presento pades, y del vicario Jose Vex, que
ca en la mejor forma, que de dho haya lugar, y Digo, que el dho mi parte
ha servido en el titulo de Oficio de Herrera, con la calidad de conducido en
la expresada Villa de Pedrola siempre a satisfaccion de todo el Pueblo como lo
acostumbra ser asi, que lo han mencionado las referidas concejos por el espacio
de treinta y seis años; otorgandole de vez en vez las conducciones correspondientes
y habiendole de finar la que tenia, en el San Miguel de Junio del año pasado
de mil setecientos cincuenta y ocho en el San Juan de Junio del mismo año
en el concejo, que en aquel día se celebró, volvió a conducir al dho mi parte por
otros tres años, como consta del testimonio, que presento en la deuda formada
que deviendo empezar en el día de San Miguel de Junio de cincuenta y ocho
han de durar hasta semejante día del año veniente y uno; y en su ejecución ha
continuado mi parte, en la conducción contribuyendole, con la Salasía, como
pondriente, teniendo para cumplimiento de dho cargo a mas de su persona
un hijo, y un manco, y así se ha manifestado, y mantenido, hasta que habiendo
vuelto en el día de San Juan de Junio de un viaje, que havia hecho para
idcirca, y recoger el yerro necesario para su oficina, Antonio Beltrán de
calde de dha Villa, sin conocimiento de causa le hizo hacer dha dha dha
la Herrera precisandole a desempeñar la fragua, cuya dha dha dha
ante dho Alcalde pidiendole que en dha dha dha las personas, que se contienen
en el testimonio, que yqualm. presento, y suyo; y habiendo precisado
indagar el motivo, y causa de este atropellamiento abusivo, que alga
nos de los Regidores, queriendo abusar de su empleo, se encontraron
de Varones, en la Herrera, durante la ausencia de mi parte con su
hijo; y por esto, unido con el Alcalde mandaron el dha dha, que en
sentado, y a mayor agravio de mi parte mantienen en la fragua, y
Herrera al manco, y criado suyo, sin conducción legitima, permitien
do que precise la que relacionado, con tan notorio agravio de mi parte,
se continúe, en el hecho relacionado, no hay Varon para que en dha dha dha
que siendo el legitimo conducido, no hay Varon para que en dha dha dha
hayan de comparecer, contra el dha dha, siendo el dha, que le da la con

decisión, y el sumo legal de despreciarse en Justicia contra el hijo, si tuviesen esta quera, en lo que esta sin cesado mi parte, digno no la que eden tener: por tanto, recubriendo a Vex, para su compare, y haciendo presente la voluntad, con que se ocasionan los gastos de este recurso =

A Vex, pido y suplico, que teniendo por prevenidas otras pades y este monios, que le acompañan, en vista de todo se sirva mandar qd ayuno tam, de la expresada Villa de Pedrola mantenga a mi parte, en la conduccion de la persona de la expresada Villa, por el tiempo, que se la tiene otra gada, anulando lo practicado por el Titulo Antonio Biela Alcalde o aprehensivado, que en adelante se abstenga, de practicar semejante procedimiento, sin conocimiento de Causa, condenandole en las costas de este expediente, que asi procedi de dño y Justicia que pido y para ellos

D. Juan Ferrn. de Vargas

Diego Martinez

Fecho en la Ciudad de Mexico a 17 de Mayo de 1782

Regente
J. S. Sana
Garcer
Salbador
Lerales
Ullava
Doraza
Avaler

El Ayuntamiento de la Villa de Pedrola, luego incontinente reintegre a esta parte, qd le mantenga en la conduccion de Derrero; haciendo que Cede la Persona q. ha puesto; Y incontinentemente me denzo el Vex Dñar preciso con que motivo ha procedido a depositar a esta parte.

Dice